



INFORME SECRETARIAL: 2020 00241 00. Villavicencio, 28 de junio de 2021.
Al Despacho el presente proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1.- Téngase por no contestada la demanda por el señor JORGE IVAN RUEDA HENAO, a quien el 24 de mayo de 2021 se le comunicó, a través de correo electrónico¹, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, demanda y anexos, considerándose notificado dos días después, es decir el 26 de mayo, de acuerdo con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

2.- Mediante auto del 18 de diciembre de 2020², el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor JORGE IVAN RUEDA HENAO, mayor de edad, vecino de Puerto Boyacá (Boyacá), y en favor del menor HANNER ESTEBAN RUEDA MORENO, representado legalmente por su progenitora la señora SORAIDA MORENO BRIÑEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$39.819.409) que corresponde al capital del valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar individualmente consideradas según lo cobrado en la demanda; así como por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe. Así mismo, se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales, de vestuario y del 50% de gastos escolares que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Como se indicó en el ordinal anterior, el demandado se notificó conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, el día 26 de mayo de 2021, y dentro de la oportunidad procesal, no se pronunció y tampoco realizó el pago total de la obligación.

Comoquiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago. Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado que deberán ser liquidadas por la Secretaría, conforme lo establece el art. 446 ibídém. Al practicar la liquidación de la obligación deberá tenerse en cuenta los abonos que eventualmente realice el ejecutado, así como los dineros que sean retenidos por cuenta de las medidas cautelares decretadas.

¹ Archivos 011 a 013 C.1.

² Archivo 001 C.1.



Corolario de lo anterior y cumplidos como se encuentran los presupuestos legales, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el art. 446 del Código General del Proceso. Dicha liquidación podrá ser presentada por la demandante o el demandado y la deberán hacer en el menor tiempo posible, so pena de ordenar el archivo de las diligencias una vez se cumpla el término de que trata el art. 317 ibidem. Se deberán descontar los valores que sean retenidos al demandado y los dineros que éste eventualmente abone a la parte demandante.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado, por Secretaría **LIQUÍDENSE**, e **INCLÚYANSE** como agencias en derecho la suma de \$1'000.000.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

	<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 065 del 04 AGOSTO 2021.-</p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--	--